

Sanjurjo, como consecuencia de un contrato de administración conjunta, sin relación directa con el grupo de empresas «Rumasa», sin poseer títulos de las mismas en su Cartera de Valores, ni participar en la organización de este último grupo.

2. Operaciones de reprivatización.

Se interesaron en la operación del Fénix Peninsular, según la documentación examinada, 18 Entidades, formalizándose exclusivamente la oferta del grupo copropietario.

Las condiciones ofrecidas por A.G.F. el 13 de enero de 1984, para la adquisición del 100 por 100 de las acciones fueron las siguientes:

- 750 millones de pesetas al hacer efectivo el Estado el importe del justiprecio de las acciones expropiadas.

- 750 millones de pesetas al formalizar legalmente la operación; o bien el 25 por 100 en ese momento y el resto, con un aplazamiento máximo de dos años, a un interés del 14 por 100, a su elección, aportando aval bancario si fuera necesario.

Se ofrece como garantía su pertenencia al Estado francés y el volumen de su negocio mundial. Se expone que Fénix Peninsular seguirá actuando con las mismas estructuras técnicas y administrativas, integrado en el grupo asegurador del que formaba parte, de modo que la reprivatización no supondría cambio alguno, ni con los puestos de trabajo, ni con los intereses de terceros en relación con la situación y perspectivas anteriores a la expropiación.

Esta oferta quedaba supeditada por parte de A.G.F. a la obtención de las pertinentes autorizaciones administrativas del Gobierno francés (para realizar la operación de compra y la consiguiente transferencia de divisas) y del Gobierno español (inversión extranjera de sociedad nacionalizada superior al 50 por 100 de su capital) y al pago por el Estado español del justiprecio de 750 millones de pesetas, sin que se exija al Patrimonio o a «Rumasa» la asunción de obligaciones futuras por vicios ocultos, evicción, etc.

Como se apreciará, ya se interrelacionan las condiciones de oferta con la fijación del justiprecio de las acciones.

La Dirección General de Negociación de Ventas, en su informe; analiza todas las circunstancias que concurren en esta Sociedad: Gestión real por el grupo A.G.F.; contrato de gestión administrativa conjunta en el Grupo Sanjurjo, solvencia y garantía del ofertante y seguridad en el mantenimiento tanto de la Empresa como de sus trabajadores; proponiendo, en consecuencia, la adjudicación directa, la aprobación del justiprecio precisado en la oferta, que se autorice la preceptiva inversión extranjera y los restantes términos de aquella.

El 17 del mismo mes de enero, se extiende la «declaración de rectitud por "The First Boston Corporation/Credit Suisse First Boston, Ltd.", que encuentra razonable la oferta.

La Comisión Asesora del Gobierno para la enajenación de las acciones y participaciones de las Sociedades del Grupo «Rumasa» en su reunión del día 26 de enero, tras el análisis del expediente completo sometido a la consideración de sus miembros, acordó informar favorablemente la enajenación directa al grupo asegurador A.G.F. de la totalidad de las acciones de la Sociedad por un precio de 1.500 millones, precisando que los 750 millones a pagar -al margen de la otra mitad relacionada con la fijación del justiprecio- se ingresarían como sigue: 25 por 100, al contado, y el resto, en un plazo máximo de dos años, sujeto al 14 por 100 de interés.

Tramitada debidamente la propuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de febrero de 1984, autorizó a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que enajenara directamente al ofertante el 100 por 100 del capital social del Fénix Peninsular, en los términos propuestos por la Comisión Asesora y detallados en la oferta.

Condicionada por los trámites y decisiones tanto españolas -la Dirección General de Transacciones Exteriores autorizó la inversión en 12 de junio de 1984- como francesas que se requerían para otorgar la escritura de compraventa, ésta se formalizó el 13 de junio de 1984. Las Sociedades compradoras se distribuyeron las acciones del «Fénix Peninsular», en un 26,11 por 100 para A.G.F.-I.A.R.T., y el 73,89 por 100, para A.G.F. VIE.

En la estipulación cuarta se indica «Los adquirentes conocen la exacta situación patrimonial de "Fénix Peninsular, Sociedad Anónima", y el curso de sus negocios, por cuya razón aceptan en su totalidad y sin reserva de clase alguna la situación económico-financiera y contable de "Fénix Peninsular, Sociedad Anónima", a la fecha de este otorgamiento. Igualmente conocen y aceptan íntegramente la auditoría realizada por la firma "Price Waterhouse" según informe al 23 de febrero de 1983».

En la estipulación quinta se aprueba la gestión pública y se da pleno descargo por ella al Administrador que había venido actuando, garantizándose en las siguientes cláusulas el mantenimiento de la titularidad de las acciones y la actividad social durante tres años y también que la Administración del Estado tendrá la posesión de los libros y documentos de contabilidad hasta el 23 de febrero de 1983, mientras se substancia definitivamente el expediente expropiatorio, en que pasarán a los adquirentes.

En 30 de enero de 1985 se firmó el acta de fijación de justiprecio por mutuo acuerdo de las partes, valorando el de la totalidad de las acciones en 1.500 millones de pesetas.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 4.º 6 de la Ley 7/1983, de 29 de junio, se satisfizo por el Tesoro Público al Grupo A.G.F. la cantidad de 146.163.166 pesetas en concepto de intereses -8 por 100- por el valor de sus acciones expropiadas y un periodo de dos años y ciento veinticinco días, el transcurrido entre el 24 de febrero de 1983 y la fecha de pago.

Los plazos del pago aplazado del precio se efectuaron regularmente. Al 31 de diciembre de 1987, la única anotación en la contabilidad de «Rumasa, Sociedad Anónima», es la ya citada en la cuenta «Derechos de expropiación Ley 7/1983».

Madrid, 7 de octubre de 1988.-El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4191 REAL DECRETO 180/1989, de 10 de febrero, por el que se indulta a Josefa Linares Moreno.

Visto el expediente de indulto de Josefa Linares Moreno, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 23 de septiembre de 1985, como autora de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Josefa Linares Moreno de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4192 REAL DECRETO 181/1989, de 10 de febrero, por el que se indulta a Esperanza Obregón Cobo.

Visto el expediente de indulto de Esperanza Obregón Cobo, condenada por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencias de 16 de noviembre de 1984 y 22 de enero de 1987, como autora de un delito de robo y otro de robo con fuerza en las cosas, a las penas de tres años de prisión menor y cinco años de igual prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Esperanza Obregón Cobo de las penas impuestas en la siguiente medida: La condena por sentencia de 16 de noviembre de 1984, un año de la pena impuesta, y la sentencia de 22 de enero de 1987, la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la pena.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4193 REAL DECRETO 182/1989, de 10 de febrero, por el que se indulta a Pedro Luis Conde Font.

Visto el expediente de indulto de Pedro Luis Conde Font, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 24 de abril de 1985, como autor de un delito de falsedad en documento privado y